

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA ESCUELA DE  
CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE  
CONDUCTORES NO PROFESIONALES  
CONDUCARCHI CIA. Ltda.

\$ 400,00 USD

-----  
se dio una copia

En la ciudad de Ambato,  
capital de la provincia de  
Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día jueves  
diecinueve de junio del año dos  
mil ocho. Ante mi Doctor  
Rodrigo Naranjo Garcés,  
Notario Séptimo del Cantón  
Ambato; Comparecen a la

celebración del siguiente contrato los señores: ALBERTO GUILLERMO GOMEZJURADO GARZÓN, de 68 años edad, nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía No.- 170242634-5, de estado civil casado, de profesión Oficial de Policía en servicio pasivo, RAÚL IGNACIO AMAYA PEREA, de 46 años de edad, nacionalidad colombiana, con cedula de ciudadanía No.- 171333163-3, de estado civil casado, de profesión optómetra, todos domiciliados en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi, y de tránsito por esta ciudad de Ambato, sin impedimento para establecer esta compañía, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes libre y voluntariamente deciden constituir el presente contrato de conformidad con las siguientes estipulaciones y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES CONDUCARCHI CIA. LTDA. contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura por sus propios y personales derechos los señores: ALBERTO GUILLERMO GOMEZJURADO GARZÓN, de 68 años edad, nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía No.- 170242634-5, de estado civil casado, de profesión Oficial de Policía en servicio pasivo, RAÚL IGNACIO AMAYA PEREA, de 46 años de edad, nacionalidad colombiana, con cedula de ciudadanía No.- 171333163-3, de estado civil casado, de profesión optómetra, todos domiciliados

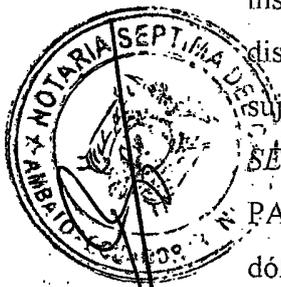


NOTARIO SEPTIMO  
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS  
TELF: 2825790 - AMBATO

en el cantón Tulcán de la provincia del Carchi, sin impedimento para establecer esta compañía, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSTITUCIÓN.- Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de socios fundadores, voluntariamente tiene a bien y como en efecto lo hacen constituir una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que se registrará por la ley de compañías, los estatutos que a continuación se detallan y las leyes competentes del Ecuador. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- *CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO; OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN:* Art. UNO.- DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía que se constituye es: ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES CONDUCCARCHI Cia. Ltda. Art. DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será cantón Tulcán de la provincia del Carchi, pero por resolución de la junta general podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Art. TRES.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en la realización de actividades necesarias para el establecimiento y funcionamiento de una escuela de formación y capacitación audiovisual, teórico-práctica para conductores no profesionales, de aquellas a las que se refiere el capítulo séptimo ( VII ) de la ley de Transito y Transporte Terrestre; el artículo ochenta y cinco ( art.85 ) del reglamento general de la ley de transito; y el reglamento de escuelas de capacitación de conductores no profesionales, de manera que, como persona jurídica, dicha escuela puede encargarse de impartir conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para sus alumnos, entre ellos, personas discapacitadas, que puedan optar por una licencia de conducir, bajo los niveles de más alta tecnología y seguridad. con el objeto de acceder a la conducción en forma responsable y segura de vehículos motorizados legalmente autorizados para esas categorías; la compañía podrá realizar cursos a conductores de organizaciones públicas y privadas, así como actividades culturales y educativas, dirigidas a la comunidad relacionadas con: cursos audiovisuales sobre actualización de leyes y reglamentos de transito, conducción a

la defensiva, prevención de riesgos en transporte de pasajeros de carga, ingeniería de tránsito y otros referentes al objeto social de la misma podrá importar vehículos, partes de autos, accesorios, maquinarias, equipos de oficina, equipos de diagnóstico electrónico vehicular, equipos psicometricos y simuladores de conducción, equipos audiovisuales, en general todos aquellos equipos y accesorios que le permitan cumplir eficientemente y con calidad lo inherente a su objeto social, podrá ofrecer servicios de mantenimiento y reparación automotriz en general, podrá además realizar estudios y diagnósticos de seguridad en general para el cumplimiento de su objeto. La compañía podrá ejercer representaciones, adquirir franquicias representar o agenciar compañías, marcas, productos, personas naturales o jurídicas legalmente constituidas o domiciliadas ya sean nacionales o extranjeras. La compañía esta autorizada para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, sean estos civiles, mercantiles y de comercio con entidades publicas o privadas del país o del exterior que se precisan para el cumplimiento de su objeto, tales como la adquisición de acciones, participaciones o derechos en otra compañía, actuando con parte en el contrato constitutivo, fusionándose en otra compañía distinta conforme lo dispone la ley; así también abrir toda clase de cuentas corrientes, ahorros, comerciales y bancarias. Art. CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo sujetándose en cualquiera de las disposiciones legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. Art. CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (400 USD) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado conforme al detalle que consta en el cuadro inserto en la cláusula cuarta del presente instrumento público. Art. SEIS.- REGLAS SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines



acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Las participaciones otorgan a sus titulares derechos y obligaciones. Art.-SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. Art.-OCHO.- LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones en esta Compañía se transferirán por acto entre vivos, de acuerdo a lo que dispone la ley de compañías; en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se la hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada esta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. Las participaciones de los socios en esta compañía son transferibles por herencia, conforme a la ley. Art. NUEVE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Se considera socios de esta compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de participaciones y socios. Son derechos fundamentales de los socios de los cuales no se los puede privar, la calidad de socio, además tendrán los derechos y obligaciones que se establece en la ley de compañías. Los socios solo serán responsables por las obligaciones de la

compañía hasta el monto de las participaciones sociales por ellos suscritas.

**CAPITULÓ TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN** Art. DIEZ.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios; y su administración al Gerente General y al Presidente. La junta general compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía Art. ONCE.- **CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente General. La juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. Art. DOCE.- **CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a la junta general de socios la efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio, misma que será hechas con por lo menos ocho días de anticipación al día de realización de la junta general. En la convocatoria se indicara claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la ley, el conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ella se adopte.- La convocatoria contendrá además el reglamento expedido por la Superintendencia de compañías. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o gerente general que convoque a junta general para tratar los asuntos que indiquen en su petición si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de compañías para que la realice. La convocatoria contendrá además, lo previsto en el correspondiente reglamento expedido por la Superintendencia de compañías. Art. TRECE.- **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la asistencia de más del cincuenta por ciento del capital social, la segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumpla con los requisitos de la ley de compañías, en esta última



convocatoria se indicará que la junta se instalará con los socios presentes; La segunda convocatoria se realizará máximo treinta días después de efectuada la primera. Art. CATORCE.- LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y el presente estatuto. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Art. QUINCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo la ley disponga lo contrario las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente estatuto. Art. DIECISÉIS.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general de socios: a).- Designar y remover administradores y gerentes. b).- Aprobar los balances y al cuentas que presente el Gerente General. c).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades. d).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. f).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. h).- El ejercicio de todas las facultades que la ley le confiere, así también lo que establece el presente estatuto, y lo que la junta general de socios resuelva. Art. DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general convocada estrictamente con este objeto, de acuerdo a la ley de compañías y el presente estatuto, para a un periodo de dos años pudiendo ser reelegido; el presidente continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazado. Art. DIECIOCHO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al presidente: a).- Presidir las reuniones de la junta general y suscribir las actas. b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General el certificado de aportación con el número de participaciones que corresponda a cada socio. c).- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e).- Todas las demás que le otorgue la junta general, la ley de compañías y el presente estatuto. Art.

DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente general de la compañía será nombrado por la junta general de socios convocada estrictamente para este objeto, de acuerdo a la ley de compañías y el presente estatuto para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, el Gerente General esta obligado a presentar el balance anual y la cuenta de perdidas o ganancias, deberá también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general. El Gerente General podrá seguir en funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazado. Art. VEINTE.- FACULTADES AL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente general:

a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de compañías b).- Realizar toda clase de gestiones, actos o contratos relacionados con la actividad de la compañía, excepto aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. c).- Convocar a reuniones de la junta general de socios. d).- Ejercer las atribuciones, responsabilidades, y acatar las obligaciones prohibiciones previstas para los administradores o gerentes en la ley de compañías. e).- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de la junta general. f).- Todas las demás que le otorgue la junta general, la ley de compañías y el presente estatuto. *CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-* Art. VEINTIUNO.- CAUSAS.- Esta compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías y el presente estatuto, así también se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo a la misma ley. Art. VEINTIDÓS.- No se disolverá esta compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. *CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN* Art. VEINTITRÉS.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la ley. *CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-* Art. VEINTICUATRO.- INTERPRETACIÓN.- A la junta general de socios le



corresponde, en caso de duda o vacíos estatutarios interpretar en forma obligatoria el presente estatuto. En todo lo que no estuviere expresamente previsto en éste estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, y sus posteriores reformas y supletoriamente a las disposiciones del código civil, de comercio y demás leyes competentes. Art. VEINTICINCO.- OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la junta general de socios y adoptadas conforme al presente estatuto y las leyes, obliga a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella; salvo el derecho de oposición conforme lo previsto en la ley de Compañías. Art. VEINTISEÍS.- SUBROGACIONES.- En caso de la ausencia temporal o definitiva del presidente, será subrogado por el Gerente General, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la junta general de socios designe un nuevo presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado de inmediato por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la junta general designe al nuevo Gerente General. Art. VEINTISIETE.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos una vez inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente remplazados, aun cuando hayan concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. Art. VEINTIOCHO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Art. VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de participaciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la ley. CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.- Los aportes de los socios se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital del Banco del Pichincha sucursal de la ciudad Ambato, dicho depósito se efectuó a nombre de todos los socios de acuerdo a los siguientes detalles:

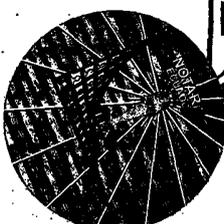
NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES
GOMEZ JURADO GARZÓN ALBERTO GUILLERMO	200	200	200
AMAYA PEREA RAÚL IGNACIO	200	200	200
<b>TOTALES</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

Usted señor notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Firma).- Ilegible.- Ab. Edison Cabezas.- Mat. 378 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ilegible. 1702426345.-f)ilegible 1713331633.-f)El "otar.

Dr. Rodrigo Naranjo Garces.



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA. COPIA BELLAS Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



**Dr. Rodrigo Naranjo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
 CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS  
 TELF. 2825790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía SEQUELA DE CONDUCCION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES CONDUCACHI CIA. LEIDA., la Resolución No 08.0.13.002345, emitida por el señor DOCTOR EDUARDO GUZMÁN RUEDA, Director Jurídico de Compañías, con fecha uno de julio del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a nueve de julio del año dos mil ocho.-

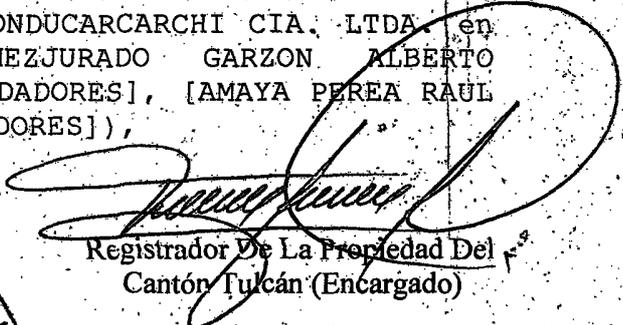
**Dr. Rodrigo Naranjo Garces**  
**NOTARIO SEPTIMO**  
 CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS  
 TELF. 2825790 - AMBATO

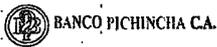


EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN,  
certifica que:

1.- Con fecha Diecisiete de Julio de Dos Mil Ocho queda inscrito el contrato de CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 27 a 27 con el número de inscripción 24 y repertorio 2307; celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA ESCUELA DE CONDUCCION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES CONDUCARCARCHI CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA], [GOMEZJURADO GARZON ALBERTO GUILLERMO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [AMAYA PEREA RAUL IGNACIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES]),



  
Registrador De La Propiedad Del  
Cantón Tulcán (Encargado)



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 05 de junio del 2008.

Mediante comprobante No.- 413192368, el (la) Sr. (a) (ita): Alberto Guillermo Gomezjurado Garzón.  
 Con Cédula de Identidad: 1702426345 consignó en este Banco la cantidad de: \$400,00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA  
 ESCUELA DE CONDUCCION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES CONDUCTARCHI CIA.LTDA  
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	GOMEZJURADO GARZON ALBERTO GUILLERMO	1702426345	\$ 200	usd
2	AMAYA PEREA RAUL IGNACIO	1713331633	\$ 200	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
**Patricia Estrella Hidalgo**  
 Ejecutiva de Negocios  
 AGENCIA PICHINCHA



CIDADANIA 1702426345  
 GOMEZ JURADO GARZON ALBERTO GUILLERMO  
 CARCHI/TULCAN/TULCAN  
 03/02/1993  
 0013 0122 00726 N  
 CARCHI/TULCAN  
 TULCAN

*Guillermo*

ESTADO CIVIL CASADO  
 CENSADO JANEIRA GUARNIZO MARTINEZ  
 SUPERIOR POLICIA SERV. CASIVO  
 ALBERTO GOMEZ JURADO  
 CECELIA MARTA GARZON  
 TULCAN 03/07/2003  
 03/02/1993  
 REN 0032451

*Guillermo*  
 17-0242634-5

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**

1702426345 100-04254 9639101352 **SERVICIO PASRO**

CEDULA GOMEZ JURADO GARZON  
 ALBERTO GUILLERMO  
 GRAL. DISTRITO AB+ 05/02/2007

**AUTORIZACION**  
 para el uso de la Cedula de Identidad en el extranjero

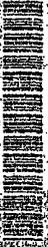
*Guillermo*  
 Director de Personal CADUCA 05/02/2019

*Guillermo*  
 El Portador



**CERTIFICADO DE VIGILACION**

224-0012 1702426345  
 NUMERO CEDULA  
 GOMEZ JURADO GARZON ALBERTO  
 GUILLERMO  
 CARCHI TULCAN  
 PROVINCIA CANTON  
 GONZALEZ SUAREZ PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171333163-3

RAUL IGNACIO AMAYA PEREA  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 DUITANA/COLOMBIA  
 7 FEBRERO 1962  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 EXT 12852 42296 M  
 REG. CIVIL  
 QUITO PCHA 1997 EXT. SEXO  
 LUGAR Y AÑO DE REGISTRO CIVIL

*Raul Amaya Perea*  
 FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA E4333/14222  
 IND. DACT.

CC. LECIVIA DIAZ RINCON  
 SUPERIOR OPTOMETRA  
 INSTRUCCION PROFEJOCUP

JAVIER AMAYA VALDERRAMA  
 CECILIA PEREA BARRERA  
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 01-2-2005  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO 01-2-2017 APP  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 PCH 1310015  
 PCH



*Raul Amaya Perea*  
 1713331633

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

05190

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

Quito,

09 MAR 2010

Señores  
BANCO DEL PICHIMCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESCUELA DE CONDUCCION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES CONDUCARCHI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000.9



RESOLUCION No. 08.Q.IJ.002345



Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón AMBATO el 19 de Junio de 2008, que contienen la constitución de la compañía **ESCUELA DE CONDUCCION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES CONDUCTARCHI CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. 473 de 30 de Junio de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07231 del 16 de agosto del 2007;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ESCUELA DE CONDUCCION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES CONDUCTARCHI CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Julio de 2008

~~Dr. Eduardo Guzmán Rueda~~  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7194288  
Nro. Trámite 1.2008.1381  
EVG/